



SuperTransporte

16 SEP 2025
DECRETO N°

- 4 2 2 -

Secretaría de
Tránsito y Movilidad

"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde Municipal de Dosquebradas, Departamento de Risaralda, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que se desprenden de los artículos 2º, 29, 79, 80, 315, numerales 1 y 3 de la Constitución Política de Colombia; artículos 3º, 6º y 119 de la Ley 769 de 2002; artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012; ley 472 de 1998; Decreto Presidencial 1077 de 2015; demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el **artículo 2º de la Constitución Política de Colombia** establece que son fines esenciales del Estado "...Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...", para lo cual las entidades públicas deben orientar el desempeño de sus funciones a la protección de la vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades de las personas residentes en Colombia, y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que el **artículo 24 de la Constitución Política de Colombia**, dispone que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional con las limitaciones que establezca la ley. Por su parte, el **artículo 82** ibídem, determina que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Por su parte, el **artículo 79 de la Carta Política** señala que

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

A su vez, el **artículo 80 de la Constitución Política de Colombia** establece

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.



Municipio de
Dosquebradas



NACIONAL
SuperTransporte

Secretaría de
Tránsito y Movilidad

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

En cuanto a las funciones del Alcalde Municipal, los **numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política**, señalan que le corresponde:

“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo”.

“3. Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo”.

Que el **artículo 1° de la ley 769 de 2002, “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”**, modificado por el **artículo 1° de la ley 1383 de 2010, “Por la cual se reforma la ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito y se dictan otras disposiciones”**, consagra lo siguiente:

“...todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público...”.

El **artículo 3° de la citada ley 769 de 2002** dispone que son autoridades de tránsito entre otros, los Alcaldes Municipales. Así mismo, el **Inciso 2° del parágrafo 3° del artículo 6° del Código Nacional de Tránsito Terrestre**, establece:

“Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código”.

Sobre la jurisdicción y las facultades de las autoridades de tránsito, el **artículo 119 de la ley 769 de 2002**, consagra lo siguiente:

16 SEP 2025

- 4 2 2 -



Super Transporte

Secretaría de
Tránsito y Movilidad

“Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su Jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.

Que la **ley 1972 de 2019, “Por medio de la cual se establece la protección de los derechos a la salud y al medio ambiente sano estableciendo medidas tendientes a la reducción de emisiones contaminantes de fuentes móviles y se dictan otras disposiciones”**, tiene por objeto establecer medidas tendientes a la reducción de emisiones contaminantes al aire, proveniente de fuentes móviles que circulen por el territorio nacional, haciendo énfasis en el material particulado con el fin de proteger la vida, la salud y el goce de un ambiente sano. Establecer el **DÍA SIN CARRO** en nuestro Municipio, sin duda tiene efecto favorable y positivo en la disminución de las emisiones contaminantes del aire.

Que la **ley 1811 de 2016, “Por la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional y se modifica el Código Nacional de Tránsito”**, tiene por objeto **“...incentivar el uso de la bicicleta como medio principal de transporte en todo el territorio nacional; incrementar el número de viajes en bicicleta, avanzar en la mitigación del impacto ambiental que produce el tránsito automotor y mejorar la movilidad urbana...”**. El hecho de establecer el **DÍA SIN CARRO** es una medida efectiva que estimula el uso de la bicicleta como medio de transporte, con todas las consecuencias positivas que ello tiene para la salud de las personas y para disminuir la contaminación del aire en nuestra ciudad.

Actualmente en la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Dosquebradas se encuentran matriculados 155.538 vehículos automotores. Lo anterior, sin contar aquellos vehículos que a diario circulan por el área urbana de la ciudad. Lo que genera en las principales intersecciones viales de la ciudad demoras que afectan la operación y la competitividad de la ciudad, presentándose congestión vehicular, mayores requerimientos de control y regulación vial y afectación en las velocidades de desplazamiento, afectando los tiempos de tránsito de las personas y a su vez la calidad de vida de los habitantes de esta ciudad.

Que la congestión vehicular tiene profundas implicaciones en la dinámica de las ciudades y en la vida de sus habitantes, incrementando los tiempos de desplazamiento; aumentando los costos de tiempo y dinero en el transporte público y particular, disminuyendo la productividad de las empresas, elevando los índices



Municipio de
Dosquebradas



VIGILADO
SuperTransporte

Secretaría de
Tránsito y Movilidad

de contaminación ambiental ante la permanente e intensa emisión de gases tóxicos, afectando la tranquilidad y salud de los ciudadanos.

Que el medio ambiente sano debe gozar de especial protección. Para ello una medida eficaz y adecuada es el establecimiento del **DÍA SIN CARRO** en nuestra ciudad. Sobre el medio ambiente sano la Corte Constitucional en la sentencia C – 632 de 2001 planteó lo siguiente:

“...3. El medio ambiente sano como bien jurídico de especial protección

3.1. Tal y como lo ha puesto de presente esta Corporación, la protección y el mejoramiento del medio ambiente se ha convertido en motivo de preocupación para los Estados, quienes han encontrado en el deterioro y la destrucción del entorno ecológico, una causa importante de afectación del bienestar y el desarrollo de los pueblos...”.

(...).

“...En el artículo 49, se reconoce el saneamiento ambiental como un servicio público a cargo del Estado...”.

(...).

“...4.7. En su reconocimiento general como derecho, la Constitución clasifica el medio ambiente dentro del grupo de los llamados derechos colectivos (C.P. art. 79), los cuales son objeto de protección judicial directa por vía de las acciones populares (C.P. art. 88). La ubicación del medio ambiente en esa categoría de derechos, lo ha dicho la Corte, resulta particularmente importante, “ya que los derechos colectivos y del ambiente no sólo se le deben a toda la humanidad, en cuanto son protegidos por el interés universal, y por ello están encuadrados dentro de los llamados derechos humanos de ‘tercera generación’, sino que se le deben incluso a las generaciones que están por nacer”, toda vez que

“[l]a humanidad del futuro tiene derecho a que se le conserve, el planeta desde hoy, en un ambiente adecuado a la dignidad del hombre como sujeto universal del derecho...”.

(...).

“...El derecho al medio ambiente no se puede desligar del derecho a la vida y a la salud de las personas. De hecho, los factores perturbadores

16 SEP 2025
4 2 2



Superintendencia de
Transporte

Secretaría de
Tránsito y Movilidad

del medio ambiente causan daños irreparables en los seres humanos y si ello es así habrá que decirse que el medio ambiente es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad. A esta conclusión se ha llegado cuando esta Corte ha evaluado la incidencia del medio ambiente en la vida de los hombres y por ello en sentencias anteriores de tutelas, se ha afirmado que el derecho al medio ambiente es un derecho fundamental...". (Corte Constitucional, Sala Plena, sentencia del 24 de agosto de 2011, expedientes D-8379, Magistrado Ponente, GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO).

Que el tránsito y la movilidad en la ciudad son aspectos fundamentales para garantizar la calidad de vida de los habitantes del Municipio, por lo cual se deben tomar medidas adecuadas, pertinentes, oportunas y eficaces para enfrentar los problemas de movilidad vehicular y medio ambiente que actualmente se presentan.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8, numeral 8 de la ley 1437 de 2011, la cual contiene el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, durante los días 8 al 12 de septiembre de 2025, fue publicado en la página oficial del Municipio de Dosquebradas, el borrador o proyecto de Decreto, mediante el cual se establece el día sin moto y sin carro en el Municipio de Dosquebradas, sin haberse recibido ninguna observación, recomendación o sugerencia sobre el mencionado proyecto de Decreto.

Con fundamento en lo expuesto, el Alcalde Municipal de Dosquebradas, Departamento de Risaralda,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. DIA SIN CARRO Y SIN MOTO. Fijar el 23 de septiembre del año 2025, como el día sin carro y sin moto en el municipio de Dosquebradas - Risaralda. Por lo tanto, se prohíbe la circulación de vehículos automotores en toda la zona urbana del municipio de Dosquebradas, en la citada fecha desde las 07:00 A.M hasta las 19:00 P.M.

Parágrafo. Exceptuar de la restricción consagrada en el presente artículo, las siguientes categorías de vehículos y motocicletas:

Vehículos automotores propulsados exclusivamente por motores eléctricos.



VIGILADO
SuperTransporte

**Secretaría de
Tránsito y Movilidad**

Caravana presidencial. Grupo de vehículos que hagan parte del esquema de seguridad de la Presidencia de la República y estén al servicio de estas actividades.

Vehículos de servicio diplomático o consular. Automotor identificado con placas especiales asignadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Carrozas fúnebres. Vehículos destinados y/o adecuados técnicamente para traslados de féretros de propiedad de las funerarias o agencias mortuorias.

Vehículos de organismos de seguridad del Estado. Los automotores que pertenezcan o hagan parte de los cuerpos de seguridad del Estado, Fuerzas Militares, Policía Nacional y Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación y los que ejerzan funciones legales de policía judicial.

Vehículos de emergencia. Automotores debidamente identificados e iluminados, dispuestos para movilizar personas afectadas en su salud, prevenir o atender desastres y/o calamidades, o actividades policiales, debidamente registrados con las normas y características que exige la actividad para la cual se matriculen y los automotores de propiedad de las empresas que prestan atención médica domiciliaria, debidamente identificados, solo cuando en ellos se desplace personal médico en servicio.

Vehículos utilizados para el transporte de personas en condición de discapacidad. Automotores que transporten o sean conducidos por personas cuya condición motora, sensorial o mental limite o restrinja de manera permanente su movilidad. La condición de discapacidad que limita la movilidad debe ser claramente acreditada con la certificación médica correspondiente, expedida por la EPS, IPS o ESE.

Vehículos de empresas de servicios públicos domiciliarios. Automotores destinados o contratados por las empresas de servicios públicos domiciliarios, exclusivamente para el mantenimiento, instalación y/o reparación de las redes de servicios públicos domiciliarios en el Municipio de Dosquebradas, siempre y cuando cuenten con plena y pública identificación, consistente en los logos de la empresa respectiva, pintados o adheridos en la carrocería.

16 SEP 2025
- 4 2 2 -



Super Transporte

Secretaría de
Tránsito y Movilidad

Vehículos destinados al control de tráfico y grúas. Automotores tipo grúa y aquellos destinados al control de tráfico en el Municipio de Dosquebradas.

Vehículos blindados. Automotores con nivel tres (3) o superior de blindaje, inscritos como tales en el registro municipal automotor y autorizado el blindaje por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada.

Vehículos escolta. Automotores que estén al servicio de actividades inherentes a la protección de personal debidamente autorizados por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada o que hagan parte de esquemas de seguridad autorizados por los organismos del Estado y solo durante la prestación del servicio.

Vehículos de medios de comunicación. Automotores de propiedad de los medios de comunicación masiva de radio, prensa y televisión, que porten pintados o adheridos en la carrocería en forma visible los distintivos del medio de comunicación y que transporten personal o equipos técnicos de comunicación para el desarrollo de la labor periodística.

Vehículos de autoridades judiciales. Vehículos de propiedad de los Magistrados (as), Jueces (zas), y los (las) Procuradores (as) Delegados ante los Tribunales, a quienes el Consejo Seccional de la Judicatura, La Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación certifiquen desempeñar dicha labor en Dosquebradas, o en el Departamento de Risaralda.

Vehículos de transporte escolar. Vehículos de propiedad de instituciones educativas y únicamente cuando sean empleados para el transporte de sus estudiantes. Estos deberán operar y estar plenamente identificados de conformidad con las normas que regulan el transporte escolar.

Vehículos extranjeros que circulen por la ciudad y que sean debidamente identificados con las placas y los documentos de sus países de origen.

Vehículos procedentes de otras ciudades, los cuales deberán acreditar tal condición con los tiquetes correspondientes de los peajes pagados.

Vehículos destinados a la enseñanza.



Municipio de
Dosquebradas



VIGILADO
SuperTransporte

Secretaría de
Tránsito y Movilidad

Vehículos destinados a la prestación del servicio de domicilio debidamente identificados.

Vehículos de servicio público de pasajeros.

MOTOCICLETAS A LAS QUE NO SE APLICA LA RESTRICCIÓN:

Las motocicletas destinadas al personal de **servicio de seguridad.**

Las motocicletas destinadas al personal de las **Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.**

Las motocicletas destinadas al personal del **cuerpo de bomberos y entidades dedicadas exclusiva y públicamente a la atención de emergencias.**

Las motocicletas que transporten **personas con movilidad reducida**, únicamente cuando se utilicen como medio de transporte de estas personas.

Las motocicletas destinadas o adscritas al personal operativo **de las empresas de servicios públicos** domiciliarios debidamente identificados.

Las motocicletas destinadas o adscritas al **personal de control de tráfico y/o propias del organismo de tránsito y al control de transporte**, plenamente identificadas.

Las **motocicletas destinadas a la prestación de los servicios de domicilio debidamente identificadas.**

Las motocicletas extranjeras que circulen por la ciudad y que sean debidamente identificados con las placas y los documentos de sus países de origen.

Parágrafo. Se prohíbe la expedición de permisos especiales de circulación por parte de las autoridades de tránsito. Los vehículos exceptuados podrán circular con la demostración de las condiciones señaladas en este artículo y, en consecuencia, no requerirán de la expedición de permiso alguno. Quienes tienen permiso de pico y placa **NO** se encuentran exceptuados de esta medida.

ARTÍCULO 2º. VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS. Los vehículos de transporte público de pasajeros no estarán cobijados por las restricciones contenidas en el presente **Decreto.**

10 SEP 2025
- 4 2 2 -



Superintendencia del Transporte

Secretaría de
Tránsito y Movilidad

ARTÍCULO 3°. VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE CARGA. Los vehículos para el transporte de carga, con una capacidad igual o superior a una (1) tonelada, de servicio particular, adscritos o de propiedad de personas jurídicas, entre ellos los vehículos clase camioneta, clasificados en el registro automotor como de estacas, furgón, panel, platón, van, wagón, station wagón y pick up, que posean doble cabina o cabina extendida, no son destinatarios de la medida restrictiva ordenada en el presente **Decreto**.

ARTÍCULO 4°. VÍAS EXENTAS por razones de conectividad con las vías regionales y nacionales, están exentas de la prohibición de circulación de vehículos las siguientes:

1. **LA ROMELIA EL POLLO** (Variante troncal de occidente) en la zona correspondiente al Municipio de Dosquebradas.
2. **LA CARRERA 10 AVENIDA DEL FERROCARRIL.**

Lo anterior con fines de conectividad con el viaducto César Gaviria Trujillo y la variante troncal de occidente.

ARTÍCULO 5°. PROHICIÓN DE PERMISOS. Prohíbese la expedición de permisos especiales de circulación para el 23 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO 6°. CONTROL Y VIGILANCIA. El control y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en el presente **Decreto** estará a cargo de la Secretaría de Tránsito y Movilidad del Municipio de Dosquebradas, a través de los agentes de tránsito de la ciudad.

Parágrafo: La Secretaría de Tránsito y Movilidad del Municipio de Dosquebradas será la responsable de organizar y coordinar las actividades complementarias de la medida del **DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO DE DOSQUEBRADAS**, así como de evaluar el logro de los objetivos propuestos y en general los beneficios obtenidos con la medida implementada, tales como:

1. Reducir los índices de contaminación por gases y ruidos en la ciudad.
2. Reducir el índice de accidentalidad en la ciudad.
3. Contribuir al mejoramiento de la movilidad del transporte público.
4. Sensibilizar a la ciudadanía sobre la problemática asociada con el reducido uso del transporte público.

16 SEP 2025

F 4 2 2 - 2025



VIGILADO
SuperTransporte

Secretaría de
Tránsito y Movilidad

5. Promover alternativas de desplazamiento particular y masivo menos traumático para el ambiente.
6. Generar pedagogía social en torno a la convivencia de utilizar el transporte público para proteger el medio ambiente, el uso adecuado de los recursos naturales, la seguridad vial y la salud como obligaciones sociales de corresponsabilidad ciudadana.

ARTICULO 7°. MULTAS. Los infractores de la restricción establecida mediante el presente **Decreto** serán sancionados con la imposición de multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV), además el vehículo será inmovilizado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el **artículo 131, literal C, numeral 14 de la ley 769 de 2002** y en el **artículo 1°, literal C14, d) de la Resolución número 3027 de 2010**, proferida por el Ministerio de Transporte.

ARTICULO 8°. DIVULGACIÓN. La administración municipal adelantará la divulgación del presente **Decreto** por los medios de comunicación masiva.

ARTICULO 9°. VIGENCIA. El presente **Decreto** regirá a partir de las 07:00 A.M del día 23 de septiembre de 2025 hasta las 19:00 P.M de la misma fecha.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

YEISON ALFONSO PALACIO BEDOYA

Alcalde Municipal (E)

Secretario de Tránsito y Movilidad

JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS

Vo. Bo Secretario Jurídico

Proyectó: **LAURA FERNANDA PÉREZ CASTAÑO**

Abogada externa

Secretaría de Tránsito y Movilidad